

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-440-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, con referencia **UAI-POD-INC-0016-2015**, derivado de la revisión al seguimiento a las recomendaciones al Control Interno contenidas en los informes de auditoría de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, relacionado a la Oficina de Adquisiciones, y el del cinco de julio del año dos mil doce, sobre evaluación del Control Interno a los fondos del Instituto Nicaragüense de Cultura resguardados en Caja General y Caja Chica, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina; que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, señala como objetivo específico el siguiente: Determinar si los funcionarios de la Oficina de Adquisiciones y Contabilidad han cumplido las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce y las recomendaciones del Informe de Auditoría de fecha cinco de julio del dos mil doce. Refiere el Informe bajo examen que la auditoría se practicó cumpliendo con lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos indican que de un total de once (11) recomendaciones contenidas en los informes objeto de seguimiento, ocho (08) recomendaciones se encuentran implantadas, una (1) recomendación en proceso de implementación, y dos (02) no están implantadas, mismas que se describen en los Anexos del Informe de Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-440-16**

uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA (INC)**, de fecha cinco de octubre del año dos mil quince, con referencia **UAI-POD-INC-0016-2015**, derivado de la revisión al seguimiento a las recomendaciones al Control Interno contenidas en los informes de auditoría de fecha veintinueve de octubre del año dos mil doce, relacionado a la Oficina de Adquisiciones, y el del cinco de julio del año dos mil doce, sobre evaluación del Control Interno a los fondos del Instituto Nicaragüense de Cultura resguardados en Caja General y Caja Chica; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implantar y las parcialmente implantadas, se le recuerda a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el deber de aplicarlas, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador Superior, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la respectiva notificación que de persistir su incumplimiento se podría establecer la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso. Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cinco (975) de las nueve de la mañana del día ocho de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior